

14 SEP 2022
Presentado en el Pleno
Turnese a la Comisión (es) de:
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
ELECTORALES

NÚMERO 5.13

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CC. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; y 27 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta entidad federativa, por este conducto presento ante esta Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO**, la cual se formula con base en la siguiente:

INFOLE
1681-LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

04119

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
14 SEP 2022
HORA

b Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como también, dicho ordenamiento establece en sus artículos 28 fracción I, que las diputadas y los diputados tienen la facultad de presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado.

II. Es facultad de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco presentar Iniciativas del Ley, Decreto o Acuerdo Legislativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 párrafo primero, fracción XI, y en el artículo 27 párrafo primero fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

ENTREGA: _____
DE: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV. Mediante Decreto 28727 el 14 de diciembre del 2021, se reformó la ley del notariado motivo de esta iniciativa; derivado de las peticiones que el Colegio de Notarios recibió de sus agremiados, siendo menester brindar mayor certeza jurídica a todos los otorgantes de actos jurídicos ante el fedatario público, en específico aquellas medidas tendientes a acabar con las suplantaciones de personas físicas en la firma de escrituras públicas; mismas peticiones que se hicieron llegar a este Poder Público mediante iniciativa de decreto suscrita por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.¹

Cabe resaltar los objetivos de dicha reforma:

- Previene trámites notariales más sencillos, el uso de tecnologías de la información y de la comunicación que permitirán reducción considerable de trámites, de uso de recursos materiales y eficientar el trabajo personal.
- Contiene una retrospectiva sensible y humanizada del trabajo personal del fedatario público en el sentido de reconocer la necesidad que tienen como personas de separarse temporalmente de sus labores, pero también de velar por la supervivencia del empleo de los trabajadores de las oficinas notariales y la salvaguarda del correcto funcionamiento y sostenimiento de la notaria, para su debida continuidad.
- Los temas abordados en esta reforma son técnicos y especializados, por lo que se tuvo el apoyo colaborativo del Colegio de Notarios del Estado y de la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado durante el estudio, revisión y análisis.



¹ <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/128502.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Fue necesaria la revisión de cuestiones como la fabricación, utilización y reposición de los sellos de autorizar utilizados por los notarios.
- Respecto de las formas en que los notarios públicos darán aviso al Archivo de Instrumentos Públicos del Estado, las modificaciones agilizarán el trabajo, no sólo para los notarios que ejerzan su función en la zona metropolitana, sino para quienes lo hacen en el interior del Estado.
- Con la utilización de duplicados en formato electrónico, la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos utilizará mucho menos espacio físico y se reducirá el uso de papel.
- Respecto de los convenios de asociación notarial, figura jurídica ya existente en la ley vigente, contemplado como un acto voluntario para agrupar o conjuntar a dos o tres notarios en una misma oficina, con actividades independientes, se reforma para que dicha asociación pueda existir sólo entre notarios con jurisdicción en un mismo municipio.
- Respecto del convenio notarial de asociación temporal se precisa que es creado para apoyar al notario que deba separarse temporalmente por causa de enfermedad, licencia o fallecimiento, siempre y cuando no se tenga suscrito convenio de asociación notarial.
- No solo significará un paso al uso de las tecnologías y al desarrollo de políticas sustentables y austeras, sino que al presentarse como una reforma integral a la forma en que interactúa la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos con los notarios públicos, se estaría generando un ahorro en instalaciones ante el inminente crecimiento por la custodia de los duplicados de los instrumentos públicos que se deben resguardar.

V. Posteriormente la Ley del Notariado fue reformada del 12 de mayo del 2022 mediante Decreto 28779, aclarando temas como los términos "Instrumento notarial" por "Escritura Pública"; se derogó en cuanto a verificar datos biométricos disponibles, así como de la consulta de la información contenida en los soportes tecnológicos, a quienes actúen en representación de la Federación Estados, Municipios, Estados extranjeros, integrantes de los poderes legislativo y judicial, representantes de organismos públicos descentralizados y desconcentrados, instituciones y sociedades que integran





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

el sistema financiero, así como las instituciones, dependencias y fideicomisos públicos.²

VI. La mencionada derogación es el motivo de la presente iniciativa la cual se basa en la afectación que causa a los juicios de primera instancia y a su pronta y expedita resolución en lo que respecta a la actuación de los jueces de primera instancia

VII. Conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, de contenido estrechamente vinculado pues en nuestro sistema jurídico no es posible concebir la actuación de las autoridades, sino enteramente subordinada al derecho.

El artículo 17 constitucional en relación con el 57 de la Constitución del Estado de Jalisco, la ley garantizará la independencia de los propios tribunales, la de los magistrados, consejeros y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones. Los tribunales del Poder Judicial resolverán con plenitud de jurisdicción todas las controversias que en el ámbito de su competencia se presenten.

De lo anterior, deriva la prerrogativa constitucional de que las decisiones judiciales solo deben dictarse en forma expedita por tribunales independientes e imparciales, dentro de los plazos que fijen las leyes, sino que además debe garantizar su plena ejecución.

Algunos de los actos tendientes al cumplimiento y ejecución de las sentencias es la relativa al procedimiento de remate. (se otorga escritura de adjudicación en rebeldía)



²<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/131653.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. El Juez de Primera Instancia, actúa en ejercicio de las facultades previstas en la legislación en la materia y cumple con la ejecución de una sentencia, al realizar una doble actividad: ordena y firma, las escrituras de adjudicación en rebeldía.
2. Su actuación se efectúa como un Servidor Público en representación del Poder Judicial del Estado de Jalisco y, por ende, al otorgar una escritura dentro de un juicio, no actúa como un particular, sino que, por mandato legal crea, modifica o extingue obligatoriamente situaciones jurídicas.
3. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco³, en diversos artículos muestran el caso motivo de la presente iniciativa:

ARTICULO 492.- Si la sentencia condena a hacer alguna cosa, el Juez señalará al que fue condenado, un plazo prudente para el cumplimiento, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas.

Si pasado el plazo el obligado no cumpliere, se observarán las reglas siguientes:

I.- Si el hecho fuere personal del obligado y no puede prestarse por otro, se le compelerá por los medios de apremio más eficaces, sin perjuicio del derecho para exigirle la responsabilidad civil;

II.- Si el hecho pudiere prestarse por otro, el Juez nombrará persona que lo ejecute a costa del obligado, en el término que le fije;

III.- Si el hecho consiste en el otorgamiento de algún instrumento o la celebración de un acto jurídico, el Juez lo ejecutará por el obligado, expresándose en el documento que se otorgó en rebeldía.

ARTICULO 574.- Una vez consignado el precio se hará saber al deudor que dentro del tercer día otorgue la escritura de venta a favor del comprador, apercibiéndolo que de no hacerlo, el Juez lo hará en su rebeldía y haciéndolo constar así.

ARTICULO 649.- Si el título ejecutivo contiene obligación de hacer, se observarán las reglas siguientes:

³<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfResultados.aspx?q=R1j2ijtU12dGZdC8X8nTLM7r0cvly0Y4GCblqTUTdo2Iwh>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1.- Si el actor exige la prestación del hecho por el obligado o por un tercero, el juez, atendiendo a las circunstancias del hecho, señalará un término prudente para que se cumpla la obligación. Si el hecho fuere personal del obligado y no puede prestarse por otro, se le compelerá por los medios de apremio más eficaces, sin perjuicio del derecho para exigirle la responsabilidad civil. Si el hecho pudiere prestarse por otro, el juez nombrará persona que lo ejecute a costa del obligado, en el término que le fije. Si el hecho consiste en el otorgamiento de algún instrumento o la celebración de un acto jurídico, el juez lo ejecutará por el obligado, expresándose en el documento que se otorgó en rebeldía.

4. Cualquier afectación o vulneración de datos biométricos del Juzgador, podría generar daños significativos de una difícil o imposible reparación.

5. Se propone adicionar los párrafos conducentes a la fracción III, del artículo 84 de la Ley del Notariado para limitar al máximo la recolección de datos biométricos de un Juzgador que actúa por mandato de ley y por ende en representación del Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto la presente iniciativa cumple con el numeral 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco:

a) En el aspecto jurídico: La oportuna actuación de un juez en cada uno de los actos en los que la ley le confiere una actuación más allá de la de emitir una resolución, beneficia al ciudadano y a la sociedad comparado con la posible dilación o vulneración de datos que pueda ocurrir con el procedimiento que menciona la actual redacción.

b) En el aspecto económico: No existirán repercusiones económicas para la sociedad, ni para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

c) En el aspecto social: Las repercusiones sociales serán positivas pues la propuesta fomenta la debida interacción entre las áreas involucradas directamente en los temas que tiene en común esto es Juez-Notario.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

d) En el aspecto presupuestal: No existirán repercusiones de carácter presupuestal .

En este contexto y con la finalidad de ilustrar el contenido de la presente iniciativa se muestra la siguiente tabla:

| LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO | |
|---|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>Artículo 84. El notario redactará los instrumentos en idioma español, pudiendo utilizar palabras o expresiones en otro idioma cuando sean de carácter técnico y observando las reglas siguientes:</p> <p>I. Se escribirán con letra clara, sin abreviaturas, y expresando las fechas y las cantidades con número y letra; cuando no coincidan prevalecerá lo escrito en letra, siempre que no se altere el contexto del documento;</p> <p>II. Precisaré el número y tomo que le corresponda, lugar y fecha en que se extiende, nombre, número y adscripción del notario;</p> <p>III. Anotará la hora y fecha en que se termina de firmar la escritura pública por los comparecientes, quienes invariablemente deben estampar junto a su firma las huellas digitales, preferentemente de sus dedos índices; en caso de no poder hacerlo, el notario público autorizante asentará la razón de esto en la escritura pública, firmará e imprimirá su sello, con lo que quedará autorizada la escritura pública. En los supuestos en que la</p> | <p>Artículo 84. [...]</p> <p>I y II. [...]</p> <p>III. [...]</p> |





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ley así lo prevenga, se hará constar la hora de inicio.

IV. En su caso, consignará las declaraciones que hagan los otorgantes como antecedentes o preliminares, y relacionará los datos indispensables y necesarios que identifiquen el acto, hecho o negocio jurídico de que se traten con los documentos y testimonios originales que se le presenten, o bien insertará estos últimos.

Si se tratare de bienes inmuebles, aún en las sucesiones, relacionará el instrumento que acredite la propiedad del bien o del derecho a que se refiere la escritura y expresará, cuando esté inscrito en el Registro Público de la Propiedad, los datos correspondientes.

En el caso en que dichos inmuebles

No será aplicable lo dispuesto en esta fracción en cuanto a verificar datos biométricos disponibles, así como de la consulta de la información contenida en los soportes tecnológicos, a quienes actúen en representación de la Federación, los Estados, Municipios, Estados extranjeros, integrantes de los poderes legislativo y judicial, representantes de organismos públicos descentralizados y desconcentrados, instituciones y sociedades que integran el sistema financiero, así como las instituciones, dependencias y fideicomisos públicos;

IV. [...]

[...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

los datos catastrales, con vista en el certificado catastral expedido por la autoridad municipal correspondiente.

En el supuesto de que se transmitan inmuebles que no estuvieren registrados, cumpliéndose con lo estipulado en el Código Urbano, se deberá transcribir e insertar el certificado catastral con historial a partir de 1936. Cuando se trate de enajenación sobre bienes inmuebles inscritos, se insertará el certificado de libertad o gravamen actualizado, excepto en los casos en que la última escritura se hubiere otorgado dentro de 45 días hábiles.

Se deberá agregar al Apéndice copia en lo conducente de los documentos exhibidos por las partes. No será necesario agregar copia fotostática de los documentos exhibidos por las partes que ya obren en el protocolo del notario, ni los que estén inscritos en algún registro público, con la obligación de citar en el instrumento público sus datos de inscripción, incorporación o registro, ni los que se hubieren autorizado en el protocolo del mismo notario, debiendo hacer constar cualquiera de las hipótesis anteriores. A solicitud del compareciente se podrá agregar una copia fotostática certificada al testimonio que se expida de aquel documento exhibido, haciendo mención de esta circunstancia en la escritura correspondiente.

Tratándose de actos traslativos de dominio, el notario deberá agregar

| | |
|--|----------------|
| ENTREGO: | RECIBÍO: |
|  COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| DE: | FOJA No. _____ |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

| | |
|--|------------------|
| <p>al apéndice el testimonio con el que el enajenante acredite la propiedad del inmueble; en caso que dicho testimonio comprenda más inmuebles, se agregará copia del mismo, asentando razón de ello en la escritura.</p> | |
| <p>V. Al referir el nombre de algún notario, se expresará su número y adscripción, así como el número y fecha del instrumento;</p> | <p>V. [...]</p> |
| <p>VI. Las manifestaciones de los comparecientes u otorgantes en relación con su nombre, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil y en su caso, régimen económico matrimonial, ocupación y domicilio.</p> | <p>VI. [...]</p> |
| <p>Cuando se advierta que alguna de las partes esté casado bajo el régimen de sociedad conyugal o legal y le puedan resultar derechos al cónyuge, deberán señalarse respecto de éste, los datos a que se refiere el párrafo anterior.</p> | <p>[...]</p> |
| <p>En caso de que alguna de las partes sea de nacionalidad extranjera, deberá acreditar su legal estancia en el País en los términos de la Ley General de Población, así como el aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores para adquirir inmuebles en el territorio nacional.</p> | <p>[...]</p> |
| <p>Los representantes de personas jurídicas manifestarán sus generales y se precisará sin abreviaturas la denominación o razón social de su representada;</p> | <p>[...]</p> |





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. Cuando algún guarismo, palabra o frase resulten equivocados o deban ser sustituidos por otros, se encerrarán dentro de un paréntesis y se testarán con una raya delgada en el centro que permita su lectura. Si un guarismo, palabra o frase se omitió o debe sustituir a otros, se anotará entre renglones y se encerrará entre comillas. En ambos casos, lo testado o puesto entre renglones se salvará antes de las firmas;

VII. [...]

VIII. Debe dar fe de conocimiento de los comparecientes o de que los identificó con documento oficial expedido por autoridad federal, estatal, municipal, por organismos públicos autónomos o con documentos expedidos por gobiernos de otros países, que contengan la fotografía y firma del compareciente.

VIII. [...]

En caso de que el notario identifique al compareciente de una escritura pública mediante su credencial para votar con fotografía, o bien alguna otra identificación contenida en los soportes tecnológicos aprobados por el Consejo de Notarios, estará obligado a verificar los datos biométricos disponibles, así como a hacer la consulta de la información contenida en los referidos soportes, debiendo dejar constancia de ello.

[...]

No será aplicable lo dispuesto en esta fracción en cuanto a verificar datos biométricos disponibles, así como de la consulta de la información contenida en los soportes tecnológicos, a quienes actúen en representación de la

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Federación, los Estados, Municipios, Estados extranjeros, integrantes de los poderes legislativo y judicial, organismos públicos descentralizados y desconcentrados, instituciones y sociedades que integran el sistema financiero, así como las instituciones, dependencias y fideicomisos públicos.

En el supuesto de que no sea posible cerciorarse de la identidad en el sistema de verificación de datos biométricos disponibles, por causas de fuerza mayor o por no permitirlo la identificación oficial vigente presentada para tal efecto, el notario solicitará una segunda identificación, además de asentar dicho supuesto, anexando al libro de documentos aquella evidencia de la gestión realizada.

En cualquier otro caso intervendrán dos testigos quienes se identificarán con documentos oficiales que contengan fotografía y firma, deberán ser mayores de edad, saber leer y escribir y declararán conocer la identidad de los otorgantes, sin que puedan desempeñarse como tales los ciegos, sordos y mudos, además, la persona identificada deberá estampar sus huellas digitales, preferentemente de sus dedos índices, haciendo constar esta circunstancia; en caso de no poder hacer la estampa de huellas, el notario público asentará dicha circunstancia en el instrumento público;

IX. Cuando se requiera que el instrumento se asiente además en

[...]

[...]

IX a XIV. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

algún otro idioma distinto al español o en sistema de escritura Braille, se podrá hacer ya sea dividiendo la plana de arriba a abajo por medio de una línea en dos partes iguales o a continuación del final del instrumento, escribiéndose primero el idioma español. En caso de que el notario no conozca el idioma diverso al español, deberá ser asistido por un perito traductor o perito en sistema de escritura Braille designado por el interesado, o en su defecto, por perito oficial o reconocido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, debiendo observarse lo dispuesto en la fracción VI de este artículo;

X. Hará constar que los otorgantes tienen capacidad y bastará que en ellos no observe manifestación de incapacidad natural y que no tenga noticia de algún impedimento legal;

XI. En los contratos de compraventa en que proceda la designación de beneficiario y por voluntad del adquirente no se consigne la institución, se dejará constancia de haber informado a esa parte sobre el derecho que tiene de designarlo en los términos de la legislación civil;

XII. En cumplimiento de disposiciones fiscales o administrativas, contendrá la cantidad de impuestos y contribuciones causados en favor de la hacienda federal, estatal y municipal que resulten aplicables al acto o hecho jurídico materia del otorgamiento;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

| | |
|---|--|
| <p>XIII. Cuando el acto jurídico contenido en el instrumento adolezca de notoria injusticia para alguno de los contratantes, el notario deberá hacerle las observaciones correspondientes y sus consecuencias legales. Si insiste en formalizar el referido acto, al autorizar el instrumento se hará constar esta circunstancia; y</p> <p>XIV. Certificará que tuvo a la vista los documentos relacionados o insertados en la escritura.</p> | |
|---|--|

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 84 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 84. [...]

I y II. [...]

III. [...]

No será aplicable lo dispuesto en esta fracción en cuanto a verificar datos biométricos disponibles, así como de la consulta de la información contenida en los soportes tecnológicos, a quienes actúen en representación de la Federación, los Estados, Municipios, Estados





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

extranjeros, integrantes de los poderes legislativo y judicial, representantes de organismos públicos descentralizados y desconcentrados, instituciones y sociedades que integran el sistema financiero, así como las instituciones, dependencias y fideicomisos públicos;

IV. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

V. [...]

VI. [...]

[...]

[...]

[...]

VII. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VIII. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

IX a XIV. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo

Guadalajara, Jalisco, a septiembre de 2022.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con cáncer en Jalisco".

Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez.

Integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco

